

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 20 días del mes de mayo del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Cipolletti; para resolver en autos "**SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO Y LA PAMPA C/ PETROLTEC RIONEGRINA S.A S/ ORDINARIO (COBRO DE APORTES SINDICALES)**" (EXPTE. N° CI-00181-L-2024).-

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**I.-** Vienen los presentes al Acuerdo para resolver respecto a la intimación que se le formulara a la parte actora en fecha 23/07/2026, en virtud de lo dispuesto por el art. 20 de la Ley 5631, habiendo producido actividad útil con posterioridad conforme lo dispuesto por el art. 20 de la Ley 5631, y habiendo quedado paralizado el expediente nuevamente por un período superior a seis (6) meses.-

Atento lo dispuesto por el art. 20, 4to. párrafo de la Ley 5631 y la inactividad procesal referida supra, corresponde hacer efectivo el apercibimiento que se le notificara en el domicilio real de la actora en fecha 25/07/2025 y declarar producida la caducidad de la instancia en autos, con costas a cargo del actor (art. 67 C.P.C.C.).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

**I.-** Declarar la caducidad de la instancia en autos (art. 20 de la Ley 5631, arts. 284 y ss. del C.P.C. y C.).-

**II.-** Costas a cargo del actor (art. 67 del C.P.C. y C.). Regular los honorarios profesionales de los letrados del actor, **Dr. JULIO LEONARDO TARIFA y Dras. MARIANA CARINA MANZANO y NATALIYA MATKIVSKA**, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 340.000.-)** -en conjunto y por su doble carácter-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos (M.B.: 3 Jus + 40%) -arts. 6, 7, 8, 9, 10, 21, 34, 40 y ccss. de la L.A.-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el IVA.-

**III.-** Atento haber sido condenado en costas el actor, liquídense las Contribuciones al Colegio de Abogados, las que deberán ser abonadas en el formulario respectivo

"Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ); bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-

Con relación a la tasa de justicia y sellado de actuación estése a lo dispuesto en el art. 22 inc. b) de la Ley N° 2716.-

Cúmplase con la Ley 869.-

**IV.– Regístrese en (I).-**

**La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-**